

Valparaíso, dos de marzo de dos mil veintidós.

Sin perjuicio de las diligencias pendientes.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fin de justificar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en estos autos los siguientes elementos de convicción:

1.- Declaración de Patricia Eliana Spahie Bustamante de fs. 1y siguientes; y de fs. 241, quien indica que en febrero de 1975 fue detenida en su casa ubicada en calle Limache N° 2193, Chorrillos, Viña del Mar, por gente de civil que venía en un Fiat 600, esta gente estaba dentro de la casa junto a sus padres y a su hija de 9 años y venía llegando de una fiesta, al entrar su mama le recibe con una escoba por lo que le sorprendió y vio a su padre acompañado con dos o tres hombres y ahí su padre le explica que venían a buscarla porque estaba involucrada con extremistas y se negaba a ir hasta que tuvo que ir con ellos y fue llevada al Cuartel Silva Palma y la dejaron en una celda que tenía 11 camarotes y ella iba encapuchada durante todo el trayecto desde que le suben al auto hasta llegar a una celda. Ella no era miembro activo de algún partido político, solo tenía la tendencia del pensamiento del MIR, para esos años, tenía 28 años vivía con sus padres y tenía una hija de 9 años, tenía un pololo de nombre Victor Maluk Manzano y este tenía una prima hermana de nombre Virginia Maluk Manzano que era

buscada por la Armada y entonces un día, una mujer de nombre político Inés, nombre real Cruz Carvajal sobrina de Patricio Carvajal, se presenta frente a la familia de Víctor y le ofrece ayudar a Virginia para que no la encuentren porque estaba embarazada a lo que Víctor y ella aceptaron y quisieron colaborar con ello y ahí empieza una relación de trabajo clandestino con Inés, entonces el día que a ella le detienen cree que ella es quien les delató, ya que hubo un tiempo en que ella desapareció y en algunos momentos le llamaba por teléfono muy libremente hablando de los temas clandestinos y ella sabía que en general los teléfonos están intervenidos a lo que a ella le parecía muy extraño su comportamiento y lo curioso es que cayó al mismo tiempo ella y Carmen Gallardo, nombre político Gloria, y Cruz Carvajal, conocía a Carmen Gallardo como Ismaelita, cuyo compañero era Ismael nombre político. Con todo esto se dio cuenta años más tarde que fue Cruz Carvajal quien les delató, ya que ella solo conocía a Carmen Gallardo como Ismaelita y en los interrogatorios a él le preguntaban por ese nombre y que ella negaba y gracias a eso tuvo grandes apremios. Cuando era interrogada en el Cuartel Silva Palma, fue interrogada por hombres y como ya dijo le preguntaban por Ismaelita, persona que conoció como Gloria que era su nombre político, le sacaban vendada y le aplicaron corriente en las manos, le llevaban a ducharse vendada y le obligaban a quitarse la ropa, supone que delante de ellos, le empujaban para que caminara y una vez le empujaron y se cayó de un

muro y quedó herida de un brazo, estuvo detenida por dos o tres semanas no recuerda muy bien. Un día le sacaron de la celda vendada y le llevan a un lugar que tenía baldosas blancas y negras, le dejan muchas horas allí hasta que se le acerca un hombre al oído y le dice yo te voy a sacar de aquí y así lo hizo y le dejó a dos cuadras de su casa y antes de ser liberada le entregaron un papel que decía que perdía sus derechos de ciudadanía y le hicieron firmarlo. El hombre que le sacó de ahí es Enrique Galdames de la Policía de Investigaciones. Su proceso fue el A 766 de la Ley de Seguridad del Interior del Estado caratulada Carmen Gallardo y otras.

2.- Informes policiales 4135, 4491, 01144 y 02158 diligenciados por la Brigada Investigadora de delitos contra los derechos humanos de la Policía de Investigaciones de Chile.

3.- Causa Rol A-766 remitida por el Juzgado Naval de la Primera Zona Naval de Valparaíso.

4.- Querrela presentada a fs. 91 por el abogado Carlos Margota Trincado;

5.- Oficio 883 remitido por el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que da cuenta que Patricia Eliana Spahie Bustamante aparece en la nómina de personas reconocida como víctima de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura con el n° 23.825., agregado a fs. 226.

6.- Hojas de vida tenidas a la vista.

SEGUNDO: Que, Patricia Eliana Spahie Bustamante, fue ordenada detener por las autoridades del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de Área Jurisdiccional de Seguridad Interior (SICAJSI), atendida su cercanía con integrantes del Movimiento Izquierdista Revolucionario (MIR), detención que se concretó en una fecha no precisada de febrero de 1975, en su domicilio ubicado en calle Limache N° 2193, Chorrillos, Viña del Mar, siendo trasladada al recinto de detención denominado Cuartel Silva Palma, emplazado en Valparaíso, lugar en que se encontraba un grupo de interrogadores, también organizados y coordinados por los mandos militares, con el objeto que entregare antecedentes acerca de las actividades realizadas en el MIR y la ubicación de ciertos integrantes de ese movimiento, quienes procedieron a vendarla, mantenerla encerrada sin orden judicial legítima que lo justificare, interrogarla y torturarla mediante diversas técnicas, entre ellas, aplicación de corriente y tocaciones en sus partes íntimas, siendo liberada luego de tres semanas aproximadamente.

TERCERO: Que de los antecedentes reseñados en el considerando primero y declaraciones indagatorias de: Juan de Dios Reyes Basaur fs. 11 y de fs. 274; Valentín Evaristo Riquelme Villalobos de fs. 15 y de Héctor Vicente Santibáñez Obreque de fs. 19, existen fundadas presunciones para estimar que a éstos les ha cabido participación en calidad de autores en los delitos de: secuestro calificado previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del

Código Penal y aplicación de tormentos previsto y sancionado en el artículo 150 del mismo cuerpo normativo, vigente a la época de los hechos, consignados en el considerando segundo de esta resolución.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se somete a proceso a: Juan de Dios Reyes Basaur; Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Héctor Vicente Santibáñez Obreque; como autores de los delitos de secuestro calificado previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal y aplicación de tormentos previsto y sancionado en el artículo 150 del mismo cuerpo normativo, vigente a la época de los hechos, hechos ocurridos en esta ciudad de Valparaíso en el mes de febrero de 1975 en perjuicio de Patricia Eliana Spahie Bustamante.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del Covid 19, y siendo los procesados personas de la tercera edad, manténganse éstos detenidos en sus respectivos domicilios, bajo custodia de Carabineros de su sector, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional y que será dictada a continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de

Valparaíso. Cúmplase lo anterior y además de ella con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de la posibilidad de reservarse su derecho a apelar en el acto a través de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, quienes deberán dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, esto es, notificación del auto de procesamiento, indicación si apelan o se reservan el derecho respecto de esta resolución y de la resolución siguiente que les concede la libertad en consulta.

Practíquese las notificaciones y designaciones legales.

En su oportunidad dispóngase la filiación de los procesados.

No se emite pronunciamiento respecto del embargo de los bienes de los encartados por no reunirse, por ahora, los requisitos que exige el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 275-2017 GPU OF DDHH.

RESOLUCIÓN DICTADA POR DON MAX CANCINO CANCINO,  
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.

En Valparaíso a dos de marzo de dos mil veintidós notifiqué la resolución que antecede por el estado diario.